



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. WILSON JOSÉ SANCHEZ CAMACHO, apoderado de VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00147-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201700954 E.D Fiscalía 64 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

AFECTADOS: WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA C.C. No. 16.716.259 de Cali, Valle del Cauca, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" y VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ C.C. No. 91.252.286 de Bucaramanga, Santander

BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matricula No. 300-94512 ubicado en la Granja Santa Mónica del municipio de Bucaramanga, Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que el señor afectado Sr. **VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. 91.252.286 expedida en Bucaramanga, confirió "*poder especial, amplio y suficiente*", al Dr. **WILSON JOSÉ SANCHEZ CAMACHO**¹, facultándola para "*para actuar en todas las audiencias y diligencias que sean programadas y en fin para realizar todas las actividades jurídicas que le sean necesarias para el buen desempeño de las funciones encomendadas*", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho en etapa de juicio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, en aplicación de la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13³ de la Ley 1708 de 2014, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como apoderada judicial al Dr. **WILSON JOSÉ SANCHEZ CAMACHO**, en razón a su calidad de afectado, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.972.202 expedida en Villanueva - Guajira, portador de la tarjeta profesional número 113.807 del C.S.J., con domicilio profesional en

¹ A folio 205 del cuaderno número 2 del juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "*REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:*

1. *En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.*

2. *En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004. En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.*

3. *En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.*

4. *En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.*

5. *En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".*

³ Numeral 1º del Artículo 13 de la ley 1708 de 2014. "*DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:*

1. *Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas".*



la Calle 63A No. 1-76, Apartamento 432 Parque Real de la ciudad de Bucaramanga, Santander, teléfono móvil 317-2954510, dirección electrónica: wilson.sanchez.camacho@hotmail.com

A partir de la presente decisión la profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
JUEZ.